

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1983

## LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN CHILE

¿Qué es la *Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social*?

¿Quiénes se han dedicado, en Chile, a la Filosofía del Derecho?

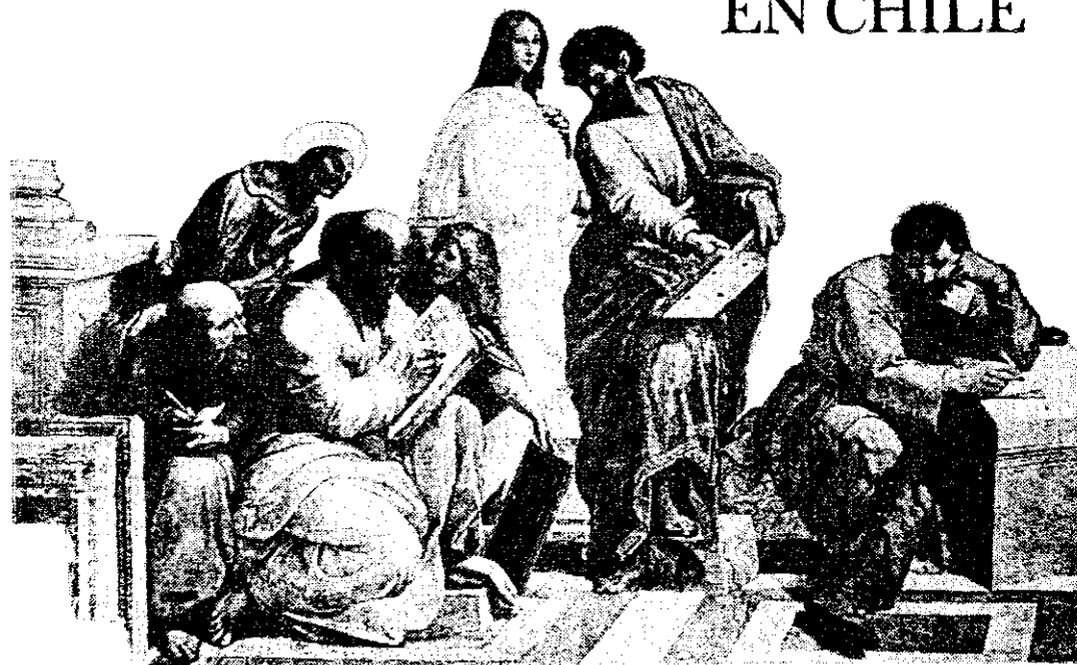
¿Qué obras de Filosofía del Derecho se han publicado en Chile?

¿Cuál ha sido la contribución nacional a las investigaciones de la lógica jurídica formal?

¿Cuál es el origen histórico, la finalidad y el contenido de la asignatura de *Introducción al Derecho*?

El material contenido en este volumen responde a estas y otras preguntas.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / Nº 1 / 1983



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL





La ilustración de la cubierta corresponde a un detalle del fresco *La Escuela de Atenas*, de Rafael. Esta obra muestra, bajo la bóveda de una basílica, a una copiosa muchedumbre de filósofos de la Grecia antigua. El personaje con la cabeza apoyada en la mano es Heráclito, para quien sirvió modelo al artista la figura de Miguel Ángel.

ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1983

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

A N U A R I O 1 9 8 3

Este Anuario ha sido impreso con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 58.278.

Diseño gráfico: Allan Browne E.

Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz esquina de Freire, Valparaíso.

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1983

## LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN CHILE

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1981 - 1983)

Agustín Squella (Presidente); Mario Cerda (Vice-  
presidente); Nelson Reyes (Secretario General);  
Jaime Williams (Tesorero); Antonio Bascuñán, Jorge  
Iván Hübner, Jorge Millas, Juan Enrique Serra y  
Hugo Tagle (Directores).

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La  
correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V,  
Valparaíso.

ANTECEDENTES SOBRE LA SOCIEDAD  
CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

espíritus; no debemos omitir, decimos, que a principios del pasado mes de noviembre la sociedad tuvo que lamentar el fallecimiento de su socio y director, el destacado filósofo Jorge Millas, de quien, al decir, que fue un filósofo, queremos significar que poseyó, y en alto grado, esas virtudes que desde antiguo se han atribuido a quienes dedican su vida al doloroso oficio del pensamiento: amor a la sabiduría, respeto por la verdad, paciencia y cautela en la búsqueda de ésta, humildad en su posesión, tolerancia en la confrontación de los puntos de vista; pero, también, altivez, valentía y nobleza en la defensa de los principios que deben orientar todo auténtico trabajo intelectual.

Por todo lo dicho, cabe señalar que el directorio de la sociedad acordó recientemente dedicar el Anuario de 1984 a la memoria del desaparecido profesor Millas. Esta obra recogerá, en lo principal, trabajos inéditos o poco difundidos del propio profesor homenajeado, y, asimismo, los artículos que comprometan los socios. Se considera también la inclusión de informaciones biográficas y bibliográficas acerca de la vida y obra filosófica y literaria del Profesor Millas.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social ha tenido también en este año un pequeño movimiento de orden financiero. Las cuotas de los socios permitieron recaudar un total de \$ 26.500, que se vieron incrementados con la suma de \$ 45.000, a la que ascendió el aporte verificado por las Facultades de Derecho de las Universidades Católica de Valparaíso, Católica de Chile y de Concepción, que han contribuido de este modo a la edición del Anuario de 1983. Por su parte, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, comprometió un aporte consistente en hacerse cargo de la impresión de dicho Anuario. Por ello, la sociedad tiene que agradecer muy sinceramente a las cuatro Facultades de Derecho antes señaladas, y a sus respectivos decanos, cuyos aportes, tanto en dinero como en servicios, harán posible, como se ha dicho, la edición del Anuario correspondiente a 1983.

Finalmente, no deseo concluir esta breve cuenta sin dejar testimonio de mis agradecimientos a los integrantes del directorio, cuya colaboración ha resultado de particular importancia en este primer año de vida de nuestra sociedad.

*(Palabras del Presidente de la Sociedad, Agustín Squella, con ocasión de la asamblea general ordinaria de socios, celebrada en Valparaíso, el día 11 de diciembre de 1982).*

## ANTECEDENTES SOBRE LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN CHILE

## LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN CHILE

JAIME WILLIAMS BENAVENTE \*

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Bosquejo de las corrientes filosófico-jurídicas en Chile (Siglos XVI a XIX). 3. Las posiciones filosófico-jurídicas contemporáneas. 4. Itinerario de la cátedra. 5. Consideraciones finales.

### 1.—INTRODUCCION

La Filosofía del Derecho es una proyección de la actitud filosófica al campo jurídico, lo que implícitamente significa, como observa con acierto el profesor Jorge Millas, "que sus posibilidades cognoscitivas están dadas en las posibilidades del saber filosófico: esencia, fines, formas, limitaciones, métodos, son los mismos" <sup>1</sup>.

Ella ha nacido como respuesta a la necesidad de conocer la verdadera realidad jurídica, su sentido y su valor. Le preocupa averiguar las posibilidades cognoscitivas que brinda el Derecho, como asimismo sus fundamentos, relaciones y límites; le preocupa, también, precisar el ser del Derecho, su esencia, su estructura ontológica, su dimensión universal, su raíz o fundamento; le preocupa, en fin, el mundo de estimaciones que se dan en su seno y las exigencias valorativas que presiden sus normas. De aquí que sea posible hablar de una Gnoseología, de una Ontología y de una Axiología jurídicas.

Es claro, por otra parte, que los temas de la Filosofía del Derecho están abiertos y relacionados con el ancho campo normativo y regulador de la conducta humana. Por esto, sus cultivadores no pueden estudiarlos "al estado puro". Ello trae consigo que la inquisitoria filosófico-jurídica, esté mezclada con temas sociales, políticos, económicos, pero también religiosos y morales.

---

\* Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Chile y en la Universidad Católica de Chile.

<sup>1</sup> Millas, Jorge: *Filosofía del Derecho*. Editorial Universitaria. Santiago (Chile) 1960, página 17.

En Chile, la historia del pensamiento filosófico general, no ha sido sino la historia de la influencia extranjera, en particular de la europea continental, y últimamente, de la angloamericana. Sin embargo, en algunos casos se aprecia una cierta reelaboración de la problemática filosófica con algún despunte de originalidad, ya sea en el modo de abordar el tema, en el propio tema elegido o en las conclusiones.

Ahora bien, cuanto acabamos de afirmar es también válido respecto del pensamiento filosófico jurídico, el que no ha estado ajeno a esta ley dominante en la Filosofía General.

## 2.—BOSQUEJO DE LAS CORRIENTES FILOSOFICO-JURIDICAS EN CHILE. SIGLOS XVI A XIX.

En Europa, la escolástica en el siglo XVI estaba en decadencia. Sin embargo, a fines de ese siglo y comienzos del XVII, debido a eminentes teólogos y filósofos españoles, la Escuela recobra su brillo y ejerce una profunda influencia no sólo en Europa sino también en la recién descubierta América. Pero tanto en estos siglos como en el siguiente, nuestra disciplina es tratada en forma incidental en obras de teología moral, de filosofía y de política.

En las postrimerías del siglo XVIII se entreven novedades doctrinarias. En efecto, comienzan a circular algunos libros de corte "racionalista". Autores como Montesquieu, Rousseau, el abate Reynal y otros, empiezan a ser conocidos en nuestro medio. Son escasos, sin embargo, los intelectuales que les prestan atención. José Antonio de Rojas, Manuel de Salas, Camilo Henríquez, Juan Egaña, he ahí algunas cabezas ilustradas donde brilla el entusiasmo por las nuevas ideas. Estas sólo irrumpen con decisión en nuestros medios intelectuales, políticos y jurídicos, al advenimiento de la República.

En Filosofía del Derecho, principalmente son los textos de Heinecio, Burlamaqui y Vattel los que cobran mayor aceptación y ejercen mayor influencia. También se recogen las doctrinas de Bentham, Ahrens y de los idealistas franceses de la época, tal como puede apreciarse en

<sup>2</sup> Vid. Mora, José Joaquín de: *Derecho Natural y Derecho de Gentes*. Imp. Republicana, Santiago de Chile 1830, 127 pp.

las obras de José Joaquín de Mora <sup>2</sup>, Andrés Bello <sup>3</sup> y Ramón Briseño <sup>4</sup>.

En Hispanoamérica influyó tardíamente el positivismo sociológico comtiano. Nuestra Patria, desde luego, no estuvo fuera de esta influencia. El economista francés Courcelle-Seneuil, vecindado en Chile, es figura clave en ello, siendo José Victorino Lastarria el primer jurista chileno que lo adopta como sistema y lo divulga <sup>5</sup>. El positivismo sociológico trata de invadir todos los ambientes y actividades intelectuales: política, educación, religión, etc. Destacan en esta postura los hermanos Lagarrigue, Juan Serapio Lois, y más directamente en nuestra disciplina, Valentín Letelier <sup>6</sup>, Manuel Salas Lavaqui <sup>7</sup>, Rafael Luis Díaz Lira <sup>8</sup> y José Guillermo Guerra <sup>9</sup>.

El positivismo, al señalar la experiencia sensible como única fuente de conocimiento, limitó bruscamente la rica esfera de realidades cognoscibles por el hombre y que éste no puede lograr utilizando sólo el método empírico. No se demoró, pues, en aparecer un movimiento de signo contrario. Se trata del neo-escolasticismo que tuvo como fervoroso propulsor al italiano Luigi Taparelli D'Azeglio S. J. ("Ensayo teórico de Derecho natural apoyado en los hechos" 1814-1843)

<sup>3</sup> Vid. Bello, Andrés: *Principios del Derecho de Gentes*, 4ª ed. Santiago de Chile, 1886.

<sup>4</sup> Vid. Briseño, Ramón: *Curso de Derecho Natural o Filosofía del Derecho*, 4ª ed. Imp. El Mercurio. Valparaíso 1870, 285 págs.

<sup>5</sup> Vid. Lastarria, José Victorino: *Lecciones de Política Positiva*, Imp. El Ferrocarril, Stgo. de Chile 1874, 553 págs.

<sup>6</sup> Vid. Letelier, Valentín: *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales*. Cabaut y Cía. Editores, Bs. Aires, 1917, 750 págs. y *Génesis del Derecho y de sus Instituciones Fundamentales*, 2ª ed. Ed. Jurídica de Chile, 1967, 475 páginas.

<sup>7</sup> Vid. Salas Lavaqui, Manuel: *Filosofía del Derecho conforme a los principios de la evolución*. Stgo. (Chile) inédito.

<sup>8</sup> Díaz Lira, Rafael Luis: *La Sociología, las Ciencias y la Filosofía del Derecho*. Anales de la Universidad de Chile, Stgo. Chile, 1905, tomo 117, pp. 561-588.

<sup>9</sup> Vid. Guerra, José Guillermo: *Introducción al Estudio del Derecho* (apuntes) Talleres del Instituto Geográfico Militar. Santiago. Chile 1924, 97 páginas.

y como definitivo defensor a León XIII. Este Pontífice proclamó oficialmente el retorno a las doctrinas de Santo Tomás. Es así que, en agosto de 1879, firmó la encíclica "Aeterni Patris", documento en el que recalcó la necesaria conveniencia de un estudio acucioso y profundo de las doctrinas del Doctor Angélico. Como respuesta a su llamado surge un vigoroso movimiento que inunda toda la Filosofía. En nuestra disciplina he aquí algunas de las figuras de mayor relevancia: Liberatore, Mausbach, Mercier, Catherein.

Nuestra patria, naturalmente, ha recogido el renacer tomista. Desde luego, no debemos olvidar a Francisco Ginebra<sup>10</sup>, Zoilo Villalón<sup>11</sup>, José Antonio Lira<sup>12</sup>, y, sobre todo, a Rafael Fernández Concha<sup>13</sup>, quien es un vehemente y concienzudo difusor de sus postulados, aun cuando tiene huellas suarecianas.

Pero el positivismo sociologista no retrocedió tan sólo por el renacimiento del iusnaturalismo tomista. En efecto, en las postrimerías del siglo pasado emerge en Alemania un movimiento filosófico que preconiza la vuelta a Kant. Es el movimiento de Marburgo, que tuvo decisiva influencia en el pensamiento jurídico mundial y también en el nuestro, guardando sí, la debida solución de continuidad. El "Zurück Zu Kant" marca un retorno al idealismo.

### 3.—LAS POSICIONES FILOSOFICO-JURIDICAS CONTEMPORANEAS

En la segunda década del presente siglo, surge en la misma Alemania —cuna de las modernas doctrinas jurídicas— el movimiento de Baden, neokantiano como el anterior, pero que propone ir más allá

<sup>10</sup> Vid. Ginebra, Francisco: *Elementos de Filosofía para el uso de los colegios de segunda enseñanza. Principios de Ética y Derecho Natural*. Imp. Cervantes. Stgo. (Chile), 1889; 247 páginas.

<sup>11</sup> Vid. Villalón, Zoilo: *Tratado teológico-legal de la justicia, o sea, concordancia del Derecho Chileno con la teología moral en materia de justicia*. Imp. del Correo. Stgo. Chile 1871, 736 páginas.

<sup>12</sup> Vid. Lira, José Antonio: *Filosofía del Derecho o Derecho Natural*. Imp. del Correo. Santiago de Chile 1877, 563 págs.

<sup>13</sup> Vid. Fernández Concha, Rafael: *Filosofía del Derecho o Derecho Natural*, 3ª ed. Ed. Jurídica de Chile, Stgo. Chile, 1966, 2 vol. y *Del Hombre en el Orden Psicológico, en el Religioso y en el Social*. Imp. San José, Stgo. Chile, 1900, 3 vols.

de la estricta lógica. En realidad señaló un retorno a la metafísica. Varias escuelas filosóficas participaron en él, advirtiéndose en todas ellas un simil fenomenológico.

El movimiento neokantiano llegó a América y naturalmente a Chile. La Filosofía del Derecho no pudo, en consecuencia, permanecer indemne. La traducción al idioma español de los "autores-ejes" de estas doctrinas, influyó ostensiblemente en su difusión.

En nuestra disciplina cabe recordar a dos neokantianos muy influyentes en nuestro medio nacional, nos referimos a Giorgio del Vecchio y Hans Kelsen. El primero, adscribe al neocriticismo sólo en el método, ya que su pensamiento recoge influencia sustancialmente tomista. En nuestra patria, ha influido principalmente dentro de las filas iusnaturalistas católicas. Por su parte, Hans Kelsen sindicado por sus partidarios como "el jurista de nuestro tiempo" ha penetrado en nuestro ambiente y señalado una línea de pensamiento generalmente aceptada, aun bajo formas y modalidades diversas, dentro de un marco más bien positivista. Influjo kantiano observamos también en Stammler, Rickert, Lask, Coing, Welzel, Wolf, Henckel, Bobbio, Legaz Lacambra, Recaséns Siches y otros que también han tenido relevancia en nuestro medio.

En la segunda mitad del presente siglo, se observa en quienes han abordado temas iusfilosóficos, un tratamiento más certero y acotado, lo que revela una mayor precisión del objeto y el empleo de una metodología más rigurosa. Se ha despertado un verdadero afán filosófico que se evidencia no sólo en el incremento y heterogeneidad de los "aproxches" filosófico-jurídicos sino en la presencia de autores de origen y signo muy diverso. Hasta el siglo pasado y primeras décadas del actual, las posiciones filosóficas de nuestros autores eran fundamentalmente dos: la iusnaturalista y la iuspositivista. Hoy día no sólo ambas posturas admiten varias matizaciones sino que se han agregado otras que son hasta cierto punto irreducibles a tal esquema.

Como ya lo admitiéramos más arriba, los temas de la Filosofía del Derecho no sólo son vastos sino que se relacionan estrechamente con otros del ancho mundo social. Es corriente que los iusfilósofos, tal como ocurre con los filósofos puros, centren su atención preferentemente en algunos de ellos.

Así, podemos observar que en nuestro medio hay autores que

dirigen sus meditaciones a esclarecer el concepto y estructura del Derecho, otros más bien se preguntan sobre sus fundamentos, otros, en fin, abordan el problema de los valores jurídicos. De acuerdo, pues, a estos problemas y a las soluciones a que han arribado o, en su caso, adoptado, podríamos distinguir ciertas posiciones doctrinarias. Nos apresuramos a advertir, sin embargo, que si bien clasificar, agrupar y ordenar es útil al conocimiento, en algún caso, la riqueza y variedad del pensamiento de algún autor trasciende los límites de una clasificación, por lo que cualquiera que ella sea es inevitablemente insuficiente y por lo mismo, equívoca.

Hechas estas precisiones, y con afán puramente expositivo y pragmático, podríamos distinguir las siguientes posiciones:

### 3.1.—El *iusnaturalismo*.

Esta postura, la más numerosa y prolífica en nuestro medio, centra su preocupación en el tema del fundamento y fines del Derecho. En otras palabras, se pregunta sobre la fuente u origen de la legitimidad de todo derecho, sobre los títulos que éste debe ostentar para reclamar ser obedecido. Tal origen lo halla en el Derecho Natural, cuya fuente remota es Dios, y cuya manifestación próxima está impresa en la propia naturaleza humana. Sostiene, pues, la existencia de dos órdenes jurídicos: el natural y el positivo; aquél es el fundamento de éste y éste a su vez, es el medio de que se vale el hombre para concluir y determinar las exigencias normativas que se derivan de aquél, cuya observancia garantiza mediante el empleo de la coacción.

Destacan en esta postura, los nombres de Francisco Vives<sup>14</sup>, Julio Philippi Izquierdo<sup>15</sup>, Sergio Contardo Egaña<sup>16</sup>, Hugo Tagle Mar-

14 Vid. entre otros. Vives, Francisco: *Filosofía del Derecho*. Ed. Jurídica de Chile. Stgo. Chile 1957.

15 Vid. entre otros Philippi, Julio: *La Teoría de la Institución*, en *Anales Jurídico-Sociales*, N° 5, Santiago Chile. 1942, págs. 5 - 59; y *Bien Común y Justicia Social*, en *Finis Terrae* N° 31, Stgo. Chile 1961, pp. 21-37.

16 Vid. entre otros. Contardo, Sergio: *Actualidad del Tomismo*. Estudios N° 246. Stgo. Chile 1955, pp. 26-39.

tínez<sup>17</sup> y desde luego, Gonzalo Ibáñez Santa María<sup>18</sup>, sin duda, el más entusiasta de sus defensores, infatigable propulsor de las sucesivas e interesantes jornadas de Derecho Natural que se han llevado a efecto en la Universidad Católica de Chile. Estos autores son todos profesores de la Facultad de Derecho de esa Universidad.

Podríamos incluir también dentro de una postura iusnaturalista el pensamiento de Máximo Pacheco Gómez<sup>19</sup> y de Jorge Iván Hübner Gallo<sup>20</sup>. Ambos reciben la influencia de Del Vecchio, Delos, Le Fur. Pacheco se ve muy influido por Maritain y Hübner aún el realismo aristotélico-tomista con los planteamientos axiológicos de Scheler y los jurídico-sociales de Hauriou.

Los escarceos existencialistas y humanistas de Julio Ruiz Bourgeois<sup>21</sup> terminaron también en una perspectiva iusnaturalista cristiana.

Por su parte, si bien la preocupación de Fernando Quintana Bravo no es la del problema del fundamento y fines del Derecho sino más bien la del "logos jurídico" sus argumentaciones apelan a la "natura rei" y muestran la vigencia y actualidad del pensamiento aristotélico<sup>22</sup>.

17 Vid. entre otros. Tagle, Hugo: *Visión de la doctrina económica de la Iglesia Católica*. Instituto de Estudios Generales. Stgo. Chile 1978, 76 págs. y *Visión de la Doctrina Política de la Iglesia Católica*. Inst. de Estudios Generales. Stgo. Chile, 1981, 115 págs.

18 Vid. entre otros. Ibáñez Santa María, Gonzalo: *El Estado de Derecho*. Ed. Jurídica de Chile. Stgo. Chile 1978. 154 págs.

19 Vid. entre otros. Pacheco Gómez, Máximo: *Introducción al Derecho*. Ed. Jurídica de Chile, Stgo. Chile 1976, 790 págs.

20 Vid. entre otros. Hübner Gallo, Jorge Iván: *Introducción a la Teoría de la Norma Jurídica y la Teoría de la Institución*. Ed. Jurídica de Chile, Santiago Chile 1951, 195 págs.; *Manual de Filosofía del Derecho*. Ed. Jurídica de Chile, Stgo. Chile 1963, 2ª ed.; *Introducción al Derecho*. Ed. Jurídica de Chile, Stgo. Chile 1983, 5ª ed. 476 págs.; *Panorama de los Derechos Humanos*. Ed. Andrés Bello, Stgo., Chile 1973, 268 págs.

21 Vid. Ruiz Bourgeois, Julio: *Apuntes para una Filosofía Humanista del Derecho Positivo*. Ed. Universitaria. Stgo. Chile 1957, 314 págs.

22 Vid. entre otros. Quintana Bravo, Fernando: *El Problema de la Justicia en Kelsen*. Rev. Ciencias Sociales N° 6, Valparaíso, 1974, pp. 93-140. *La Cien-*

La posición de Nelson Reyes Soto <sup>23</sup> se sitúa, por su lado, dentro de este marco doctrinario.

Finalmente, las preocupaciones filosóficas de Jaime Williams Benavente se han centrado en el tema de los fines intrínsecos del Derecho, para lo cual ha debido indagar la raíz del fenómeno jurídico en la sociedad de los hombres. Y en esta perspectiva ontológico-existencial y en confrontación con los demás órdenes normativos que vinculan a los hombres, radica el Derecho en la socialidad de signo ambivalente que, a su juicio, es propia del hombre. Así el Derecho se le aparece como el intento más universal de la razón de *salvaguardar la coexistencialidad humana* por encima de connotaciones morales, religiosas, políticas, económicas e ideológicas, con las cuales, empero, está tan ligado. Para este autor, los valores intrínsecos del Derecho están constituidos por la Seguridad Jurídica la que a su juicio no se cierra sobre sí misma sino que se abre a la justicia "jurídica", dimensión ésta que la distingue de aquella de connotación moral.

Por lo anteriormente abreviado, para Williams en rigor no cabe afirmar un Derecho Natural y un Derecho Positivo sino más bien sostener la existencia del Derecho afincado en la naturaleza misma del hombre y de las cosas <sup>24</sup>.

### 3.2.—El Formalismo axiológico.

Hemos pensado que si de clasificar se trata, este es el nombre que más se aviene con la posición del destacado filósofo don Jorge Mi-

*cia del Derecho*, Ed. Universitaria, Stgo. Chile 1979; *La Hermenéutica y el Derecho*, en *Filosofía del Derecho*. EDEVAL Valparaíso 1980, pp. 149-170. *El Tiempo en el Derecho*, en *El Tiempo en las Ciencias*. Ed. Universitaria, Stgo. Chile 1981.

<sup>23</sup> Vid. entre otros. Reyes Soto, Nelson: *El Concepto del Deber Jurídico en la Teoría Pura*, en *Apreciación crítica de la teoría pura del Derecho*. EDEVAL Valparaíso, 1982, pp. 135 - 152.

<sup>24</sup> Vid. Williams Benavente, Jaime: *Una aproximación existencial a la axiología jurídica*. Rev. Chilena de Derecho N°: 5 - 6, Stgo. Chile, 1974, pp. 600-640. *El Problema del Derecho Natural en Pascal*, Rev. de Estudios Histórico-Jurídicos. N° 2. Valparaíso 1977, pp. 215-254. *El Derecho y la Conducta Humana en La Conducta Humana y los Actos con Relevancia en el Derecho* (en prensa).

llas <sup>25</sup>. El se ocupa preferentemente de dos grandes tópicos: el de la estructura lógica, contenido y función de la norma jurídica y el de los valores jurídicos, el que analiza en íntima conexión con su personal enfoque del problema de la naturaleza del Derecho.

Reconoce como esencia del Derecho, la ordenación supravinculadora y la de subjetivación de las relaciones de poder dentro de la sociedad política. Su concepción normativa como pensamiento de un deber ser específico, que no es ético sino puramente imputativo, está ligado al formalismo lógico de Kelsen.

Pero Millas va más allá de Kelsen al afirmar que puesto que el Derecho es un orden finalista, su fundamento último, como totalidad de normas, es una voluntad valorativa: la de Poder Social que lo establece y que se determina por valores de naturaleza objetiva y por valoraciones históricamente condicionadas.

Ahora bien, a su juicio, el único valor jurídico, el específico del Derecho, es la *seguridad jurídica* ya que sólo para este valor el Derecho es condición necesaria y suficiente de su existencia. Este es un valor de situación puesto que consiste en "la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de las relaciones sociales, cuando sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentadas expectativas de que ellas se cumplan" <sup>26</sup>. En otras palabras, este valor se identifica con lo que comúnmente se denomina *estado de Derecho*. Sólo a través de la seguridad jurídica se logra un amplio y continuo imperio de otros valores, incluso más altos.

### 3.3.—El Formalismo lógico-jurídico.

Esta tendencia se ocupa más bien del concepto y estructura del Derecho, dejando de lado los problemas relacionados con su funda-

<sup>25</sup> Vid. entre otros. Millas, Jorge: *Sobre los fundamentos reales del orden lógico-formal del Derecho*. Anales de la Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Stgo. Chile 1956, pp. 24-33; *Filosofía del Derecho*, Ed. Universitaria Stgo. Chile 1960, 298 págs.; *Derecho y Sociedad de Masas*. Primeras Jornadas Sociales. Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 1964, págs. 13-25; *Los determinantes epistemológicos de la teoría pura del Derecho en la Teoría Pura del Derecho*. EDEVAL Valparaíso 1982, pp. 31-64.

<sup>26</sup> Millas, Jorge: *Filosofía del Derecho*, pág. 255.

mento y sus fines, por considerarlos impertinentes desde el punto de vista jurídico en sentido estricto. Correspondería plantearlos ya en sede moral, ya en sede sociológica, pero en ningún caso jurídica.

El Derecho es un sistema formal y dinámico de normas coactivas que regula la vida social. Su validez no resulta de su contenido sino de que ha sido creado de la manera prevista en el propio Derecho.

Este mismo planteamiento obliga a distinguir en todo Derecho una estructura escalonada de normas desde la de mayor jerarquía (la ley fundamental o Constitución) hasta otra que cierra el sistema y que constituye la sentencia judicial. La Constitución es a su vez jurídica en la medida en que respeta una norma que Kelsen *supone* que existe implícita en todo Derecho, cualquiera que este sea, nos referimos a la llamada *Norma Hipotética Fundamental* y que rezaría así: "Debes obedecer al primer legislador"; el que no es otro que el creador de la propia Constitución. Ahora bien, sólo si tal norma es válida, todo el ordenamiento jurídico es válido. Como se ve, en último término, la validez del Derecho se basa en la eficacia.

En Chile desarrollan y hasta diría que enriquecen estos planteamientos, entre otros, José Rafael Echeverría Yáñez<sup>27</sup>, Mario Cerda Medina<sup>28</sup>, Juan Enrique Serra Heise<sup>29</sup>, Antonio Bascuñán Valdés<sup>30</sup>, Agustín Squella Narducci<sup>31</sup>, Manuel Manson Terrazas<sup>32</sup> y Enrique Barros Bourie<sup>33</sup>.

<sup>27</sup> Vid. Echeverría Yáñez, José Rafael: *Elementos para una Teoría sobre la Naturaleza de los Derechos Subjetivos*. Ed. Universitaria. Stgo. Chile 1953; *Norma Jurídica y Derecho Subjetivo*, Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (U. de Chile) 4 (6), Stgo. Chile 1957, pp. 35-83.

<sup>28</sup> Vid. Cerda Medina, Mario: *Algunas notas sobre el aporte de la sociología en el estudio del cambio de las instituciones políticas*, en Quintas Jornadas de Derecho Público. Ed. Jurídica de Chile Stgo. Chile 1965; *Para un Estudio de las Instituciones*, Rev. de Ciencias Sociales, N° 9, Valparaíso, Chile 1976, pp. 39-71 y Filosofía del Derecho (artículo publicado en el presente volumen).

<sup>29</sup> Vid. Serra, Juan Enrique: *Referente a la pureza de la teoría Kelseniana*, Rev. de Ciencias Sociales, N° 6, Valparaíso, 1974, pp. 69-92; *Algunas direcciones actuales en la filosofía del Derecho (aspectos lógicos, éticos y lingüísticos)*, en Filosofía del Derecho, EDEVAL, Valparaíso, 1980, pp. 13-25; *Algunas dificultades para la determinación del objeto en el conocimiento jurídico*

Ninguno de ellos se queda, sin embargo, sólo en Kelsen. En efecto, Echeverría se distancia de Kelsen al incursionar en las conductas mismas; Serra, por su parte, avanza a la semántica jurídica, muy próxima al empirismo lógico; Cerda, Bascuñán y Squella han arribado a una postura cada vez más realista, buscando insertar, dentro de la comprensión del fenómeno jurídico, los elementos normativos, fáctico y valorativo de éste. En cuanto a Agustín Squella, hay que señalar que aparece también preocupado por el problema de los fundamentos de la ciencia jurídica-moderna, lo cual se aprecia de su responsabilidad como editor de volúmenes colectivos sobre Hans Kelsen (publicado como N° 6 de la Revista de Ciencias Sociales, Valparaíso, 1974), Rudolf von Ihering (Revista de Ciencias Sociales 10-11, Valparaíso, 1977), Friedrich Karl von Savigny (Revista de Ciencias Sociales N° 14, Valparaíso, 1979) y sobre el Neokantismo en la Filosofía del Derecho (Revista de Ciencias Sociales N° 20, Valparaíso, 1982).

Finalmente, Enrique Barros Bourie sostiene en su tesis doctoral

en *Apreciación crítica de la Teoría Pura del Derecho*. EDEVAL, Valparaíso, 1982, pp. 19-29.

<sup>30</sup> Vid. entre otros. Bascuñán Valdés, Antonio: *Hans Kelsen y su Teoría Pura del Derecho*, en Filosofía del Derecho. EDEVAL, Valparaíso 1980, pp. 27-46; *La función judicial en la teoría pura del Derecho* en *Apreciación crítica de la teoría pura del Derecho*, EDEVAL, Valparaíso, 1982, pp. 167-180.

<sup>31</sup> Vid. entre otros. Squella Narducci, Agustín: *Derecho, Desobediencia y Justicia*. EDEVAL, Valparaíso, Chile, 1977, 406 págs.; *Normas, hechos y valores en el Derecho. Derecho Natural y Equidad. La Teoría Pura del Derecho y los Juicios de Valor*.

<sup>32</sup> Vid. entre otros. Manson Terrazas, Manuel: *Derecho, sistemas normativos y lógica*. Rev. Ciencias Sociales N° 7, Valparaíso, 1975, pp. 87 - 133; *Normas, Deber Ser y lógica*. Rev. de Ciencias Sociales N° 15, Valparaíso, 1979, pp. 121 - 131.

<sup>33</sup> Vid. Barros Bourie, Enrique: *La Relación entre la Ley y la Sentencia Judicial y los Principios de la Teoría Pura del Derecho*, Rev. de Ciencias Sociales N° 6, Valparaíso, 1974, pp. 255-298; traducción y prólogo a *Analogía y Naturaleza de la Cosa*, de A. Kaufmann. Ed. Jurídica de Chile. Stgo. Chile 1976, y *Rechtsgeltung und Rechtsordnung Eine Kritik der analytischen Rechtstheorien* (tesis doctoral, Munchen, 1983).

para la Universidad de Munchen (*Rechtsgeltung und Rechtsordnung. Eine Kritik der analytischen Rechtstheorien*, 1983) una posición crítica respecto de las tesis centrales de la tradición jurídica analítica, que a pretexto de concebir el derecho como un orden de validaciones, lo reduce a un imperativo estatal. Desde un punto de vista metodológico, sin embargo, el autor permanece fiel a la tradición analítica, en tanto afirma que buena parte de las clásicas discusiones de la filosofía del derecho (iusnaturalismo contra positivismo jurídico, por ejemplo) se reducen a vaguedades y equívocidades en la forma de plantear los problemas. Por otra parte, afirma que una correcta formulación del concepto de derecho es necesariamente dialéctica, en tanto debe considerar que éste cumple tareas o funciones disímiles e, incluso, concurrentes entre sí.

#### 3.4.—El iuspositivismo tradicional.

Para esta postura doctrinaria, el Derecho no es otro que el Derecho Positivo, entendiéndose por éste sólo el promulgado y sancionado por el Estado.

El Derecho es concebido, pues, como el orden coactivo de la conducta social humana válidamente promulgado por el Estado.

Han destacado en esta tendencia los profesores Adolfo Carvallo<sup>34</sup> y León Grinberg<sup>35</sup>.

#### 3.5.—El Sincretismo jurídico.

En un intento de conciliar doctrinas e influencias diversas se encuentra la posición del antiguo profesor don Aníbal Bascañán Valdés, tal como puede apreciarse en sus textos<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> Vid. Carvallo, Adolfo: *Manual de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Imp. Universo, Valparaíso, 1951, 2 tomos y *Métodos de interpretación de la Ciencia del Derecho*, Prensas Escuela de Derecho, Valparaíso, 1962, 52 págs.

<sup>35</sup> Vid. Grinberg, León: *La idea del deber ser, y la esencia de lo normativo*. Stgo. de Chile 1954 (inédito); Los orígenes de la ciencia jurídica tradicional. Boletín del Seminario de Derecho Público, Stgo. Chile 1945, pp. 108-119.

<sup>36</sup> Vid. entre otros. Bascañán Valdés, Aníbal: *Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Ed. Jurídica de Chile. 1954; *Notas para un Curso de Teoría General de las Ciencias Normativas*, Stgo. Chile. 1975.

## 4.—ITINERARIO DE LA CATEDRA<sup>37</sup>

### 4.1.—Período Indiano (Siglos XVI - XVIII).

#### 4.1.1.—Universidades Pontificias y Establecimientos Particulares.

En este período nuestra disciplina no es enseñada como cátedra autónoma —tal como ocurría en Europa bajo el nombre de Derecho Natural— sino que sus temas eran tratados dentro de los programas de otras cátedras relacionadas con ellos, como ocurría con los de Teología Moral.

Antes de la creación de la Universidad de San Felipe (1738) el mundo intelectual giraba en torno a la enseñanza impartida por las órdenes y congregaciones religiosas. Especial relevancia tuvieron las de Santo Domingo y de San Ignacio. Aquella orden fundó en Santiago un establecimiento de enseñanza luego erigido por Paulo V como Universidad Pontificia y conocido como Universidad de Santo Tomás. En su plan de estudios teológicos se contemplaba un curso sobre el tratado De Legibus de la Suma Teológica que es, en el fondo, un tratado de Derecho Natural. Los Jesuitas, por su parte, fundaron el Colegio Máximo de San Miguel que también estaba en Santiago y que fue erigido en Universidad Pontificia por Gregorio XV. Dentro del plan de estudios de Teología se contemplaba el tratado De Legibus, pero esta vez según la doctrina de Francisco Suárez. La misma Compañía de Jesús en 1612 fundó en la ciudad de Concepción el Colegio de San José, luego erigido en Universidad Pontificia y conocido como Universidad Pencopolitana. Dentro de su plan de estudios teológicos también contemplaba la enseñanza de la doctrina filosófico-jurídica de Suárez.

Se estudiaba teología, además, en los Seminarios de Santiago y Concepción y asimismo dentro del plan de estudios de los novicios que mantenían agustinos, franciscanos y mercedarios. Es de presumir

<sup>37</sup> Para una mayor información hasta el año 1969, puede consultarse el texto de Jaime Williams Benavente, titulado: *Panorama de la Filosofía Jurídica en Chile*. Ed. Jurídica de Chile. 1969. 108 páginas.

que allí también se estudiara el Derecho Natural al modo como se lo hacía en las Universidades Pontificias ya señaladas.

#### 4.1.2.—*Real Universidad de San Felipe y Convictorio Carolino.*

La Real Universidad de San Felipe, creada por Real Cédula en 1738, sólo abrió sus puertas en 1758. Dentro de sus cuatro Facultades, contemplaba una de Leyes y Cánones y otra de Teología. Al plan de estudios de aquella se agregó el de la Cátedra de Suárez que finalmente no se impartió y que fue sustituida por otra destinada a Santo Tomás, y que sirvieron los dominicos.

Con posterioridad a la expulsión de los Jesuitas se creó en 1772 el Real Colegio de San Carlos, más conocido como Convictorio Carolino; el que abrió sus puertas en 1777. La asignatura de Filosofía que en él se impartía comprendía Ética y dentro de ella se estudiaban temas de Derecho Natural y de Gentes.

#### 4.2.—*Período Nacional.*

##### 4.2.1.—*El Instituto Nacional y la Universidad de Chile.*

El Instituto Nacional Civil y Eclesiástico nació legalmente el 27 de julio de 1813, fecha en que se publicó en "El Monitor Araucano" el decreto supremo que lo creaba. Agrupó y coordinó orgánicamente las labores docentes de la Universidad de San Felipe, del Convictorio Carolino, de la Academia de San Luis y del Seminario Conciliar. Fue concebido como un plantel de enseñanza primaria, media y superior. La Real Universidad de San Felipe subsistió sólo para otorgar grados y títulos académicos.

El Instituto contemplaba la cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Su enseñanza seguía las obras de Heinecio o de Vattel según las preferencias de quien profesara el curso.

En 1832 se lleva a cabo una reforma en el plan de estudios del Instituto que significó suprimir la enseñanza del Derecho Natural de nivel superior e incorporar su enseñanza dentro de la cátedra de Filosofía de la enseñanza media. En su lugar se implementa una nueva asignatura ideada por Andrés Bello en su Colegio de Santiago y que se denominó: "Principios de Legislación Universal".

Este cambio fue recomendado por una comisión integrada por don Ventura Marín, don Manuel Montt y don Juan Godoy.

Sólo en 1853 se restablece la cátedra en el nivel universitario y se la incorpora al curriculum correspondiente al primer año de estudios.

Entre los que profesaron la asignatura, tanto en uno como en otro nivel, destacan las figuras de Ventura Marín, Manuel Montt, Antonio Varas y Ramón Briseño. Todos ellos tienen una visión más bien "racionalista" del Derecho Natural. Don José Antonio Lira Argomedo que sucediera a Briseño, le imprimió a su enseñanza un acento más acorde con Santo Tomás. Con posterioridad, y en forma paralela a Lira, se incorporó como profesor extraordinario don Manuel Salas Lavaqui, quien ostentaba una orientación claramente influida por Courcelle-Seneuil, cuyo texto "Estudios de los Principios del Derecho o Preparación para el Estudio del Derecho" tradujera, armonizara con el Derecho chileno y publicara en 1887.

En el año 1902 se lleva a cabo la más vasta y profunda de las reformas de los estudios jurídicos hasta entonces aprobada. Clara influencia tuvo en ella don Alejandro Alvarez cuyas ideas expuso en su ensayo: "La reforma de los estudios jurídicos y políticos", publicado en 1901. Su pensamiento se centra en propulsar una formación más científica y sistemática y menos profesional y exegética como la hasta entonces vigente. En lo tocante a nuestra disciplina, propone suprimirla y reemplazarla por una nueva: Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Políticas, a impartirse en el primer año de estudios.

Las mociones de Alvarez fueron sustancialmente aprobadas por el Consejo Universitario. La cátedra pasó a denominarse Filosofía del Derecho en lugar de Derecho Natural, y se la ubicó en el primer año de estudios.

Con posterioridad, las reformas de los años 1924 y 1926 no significaron innovación alguna para nuestra disciplina; aquella porque no la toca y esta última por no alcanzar vigencia.

En la reforma de 1933 se suprime la cátedra de Filosofía del Derecho y se la reemplaza por otra de Introducción al Estudio del Derecho, en el nivel del primer año. Pero al poco tiempo, su ausencia se hizo notar. Es así como el profesor don Aníbal Bascuñán Valdés, instó por la creación de una sección de Filosofía del Derecho dentro del marco del Seminario de Derecho Público. Allí se comenzó a reunir un grupo de jóvenes con inquietudes en temas filosófico-jurídicos que estimulados por el profesor Bascuñán, publicaban pequeños artículos rela-

cionados con la disciplina. Entre los jóvenes estudiantes destacan León Grinberg, Juan de Luigi, Fernando Pizarro, Osvaldo Eusquiza, Jorge Iván Hübner y Máximo Pacheco. En 1947, y tras la perseverante insistencia del profesor Bascuñán Valdés, se funda un nuevo seminario, el de Historia y Filosofía del Derecho, y gracias a la misma influencia sólo dos años más tarde, en 1949, se restablece la cátedra en el último año de la Carrera y se mantiene en el primero la otra de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

La reforma de 1966 mantuvo nuestra disciplina en el nivel señalado, pero incorporó una de Introducción a la Filosofía en el primer año.

Por su parte, las reformas de los años 1971 y 1974 no afectaron a la asignatura. Ella se mantuvo como ramo obligatorio dentro de un plan curricular flexible y semestral.

En el año 1976 se readopta un sistema curricular rígido, y a la cátedra se la ubica en el quinto año en carácter semestral y optativo con la de Sociología Jurídica.

Finalmente, en el año 1981 se dispuso su enseñanza en el tercer año, con carácter anual, y siempre en la condición de optativo frente a la Sociología Jurídica, la que también fue reubicada en ese nivel.

Desde el restablecimiento de la cátedra, en 1947, al presente, la han servido los profesores Jorge Millas, Raúl Rettig, León Grinberg, Rigoberto Díaz Gronow, Jorge Iván Hübner, Fernando Quintana.

Actualmente la desempeñan los profesores Juan Enrique Serra Heise y Jaime Williams Benavente.

Cabe agregar, en fin, que desde 1895 se impartió la enseñanza del Derecho en la ciudad de Valparaíso. Se lo hacía en un Curso anexo al Liceo de Hombres de esa ciudad, el que a partir de 1928 se transformó en Escuela de Derecho y dependió de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (Santiago), hasta que fue creada la sede de Valparaíso, la que a su vez se transformó en Universidad de Valparaíso (1981). Las vicisitudes de la asignatura a partir de su restablecimiento (1947) son, pues, las mismas.

En dicha Facultad han servido la cátedra los profesores Carlos León Alvarado y Agustín Squella Narducci.

#### 4.2.2.—*Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Concepción y Universidad Diego Portales.*

##### 4.2.2.1.—*Universidades de Concepción y Diego Portales.*

El Liceo de Hombres de Concepción contó a partir de 1865 con un Curso de Leyes que dependió en un comienzo del Ministerio de Instrucción Pública, y sólo a partir de 1879 pasó a serlo de la Universidad de Chile. Desde 1928 se lo incorporó a la naciente Universidad de Concepción (1919).

La Cátedra de Filosofía del Derecho fue creada en dicha Universidad en 1944, y fue servida hasta su muerte por don Rolando Merino Reyes y con posterioridad por los profesores Mario Cerda Medina y Jesús Escandón Alomar.

Las reformas en los planes de estudios no la han afectado en su ubicación curricular, permaneciendo siempre en el último o más alto nivel (anual o semestral). En la actualidad se imparte, además, y en el primer nivel, una Introducción a la Filosofía del Derecho.

La Universidad Diego Portales, que ha abierto sus puertas en el presente año 1983, ha adoptado los planes de estudios de la Universidad de Concepción la que ha sido designada Universidad Examinadora; por lo cual contempla en su curriculum de primer año de Derecho la asignatura de Fundamentos Filosóficos del Derecho. Profesan la cátedra los señores Juan Enrique Serra, Federico Smith, Jorge Precht y Mario Fernández.

##### 4.2.2.2.—*Universidad Católica de Chile.*

El año 1888 se fundó la Pontificia Universidad Católica de Chile la que, al año siguiente, creó la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Nuestra asignatura ha sido y es enseñada tanto en el primero como en el último año de estudios. En aquél, se denomina Fundamentos Filosóficos del Derecho y en éste Filosofía del Derecho.

Entre quienes han profesado la cátedra cabe recordar a don Roberto Peragallo, Monseñor Francisco Vives, Carlos Vergara Bravo, Julio Philippí Izquierdo, Carlos Domínguez Casanueva, Sergio Contardo Ega-

ña, Rafael Hernández, Gonzalo Ibáñez Santa María, José Joaquín Ugarte y Jaime Williams Benavente.

#### 4.2.2.3.—*Universidad Católica de Valparaíso.*

En 1894 se abrió un Curso de Leyes anexo al Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso, el que posteriormente fue incorporado a la Universidad Católica de Valparaíso en el año 1947.

La cátedra ha sido servida, entre otros, por los profesores Julio Ruiz Bourgeois, Raúl Le Roy, Carlos Domínguez, Rafael Gandolfo, Carlos León Alvarado, Fernando Durán Villarreal y Nelson Reyes Soto.

#### 4.2.3.—*Universidad Gabriela Mistral y Universidad Central.*

Las nuevas universidades Gabriela Mistral (1982) y Central (1983) contemplan en sus planes de estudios la asignatura de Filosofía del Derecho, la que será impartida en el tercer año, puesto que han adoptado el plan vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile que ha sido designada respecto de ambos planteles Universidad Examinadora.

### 5.—CONSIDERACIONES FINALES

La muy apretada visión panorámica de la Filosofía del Derecho en Chile, que hemos presentado, permite, no obstante tal carácter, extraer ciertas conclusiones.

Ha mostrado desde ya, que el interés por las materias iusfilosóficas ha ido en progresivo incremento, como también que el espectro de temas abordados es más rico y que el nivel que han alcanzado algunos de sus cultivadores, tal como lo testimonia el rigor de sus trabajos, es también mayor.

El hecho que algunas universidades hayan adoptado un sistema de cátedras de jornada completa ha favorecido, en lo tocante a nuestra disciplina, el estudio y la reflexión filosófica, el constante intercambio de opiniones, la celebración de encuentros y seminarios. Todo ello ha redundado en un serio afán de superación personal, alentando a algunos profesores a cursar programas de post-grado en prestigiosas universidades e institutos extranjeros, como los de Madrid, Roma, Munich, París, donde han trabajado junto a tan destacados maestros como An-

tonio Hernández Gil (Madrid); Sergio Cotta (Roma); Arthur Kaufmann (Munich); Michael Villey (París). Tal es el caso de Agustín Squella, Jaime Williams, Enrique Barros y Gonzalo Ibáñez, respectivamente, los que, por otra parte, han prolongado su relación con tales centros, manteniendo una fluida correspondencia bibliográfica.

Quienes tenemos la grata y exigente tarea de la enseñanza de esta disciplina, somos testigos de las inquietudes filosóficas de los jóvenes, las que se evidencian en una muy activa participación en los debates y trabajos promovidos en el desarrollo de los cursos, en su afán por acudir a bibliografía complementaria y avanzar hacia respuestas más radicales y fundantes, pero también más arduas y complejas. He ahí el notable incremento de las Memorias de Prueba o Tesis de Licenciados en temas de esta índole.

En fin, hacemos votos porque la inquietud filosófico-jurídica se traduzca en frutos cada vez de mayor envergadura.